



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO

UNIDAD DE APOYO

Fiscal Jefa

ASUNTO: PORTAL DE TRANSPARENCIA
N/Ref.: ETP/CM-33/2023
DOÑA

RESOLUCIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

En fecha de 27 de noviembre de 2023 tuvo entrada en la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado, a través del buzón de atención al ciudadano, la solicitud de acceso a la información pública formulada por Doña [REDACTED], quedando registrada con el número 33/23.

La Sra. [REDACTED] solicita la siguiente información:

Copia de las instrucciones, órdenes o recomendaciones dadas por el Fiscal General del Estado que sirvan a los fiscales como directrices a la hora de amparar o no a los jueces y fiscales ante actitudes y campañas de desprestigio evidente hacia ellos.

Relación de solicitudes de amparo informadas por el Ministerio Fiscal desde 2020 hasta la actualidad y sentido de la resolución propuesta.

Informes elaborados por el Fiscal General del Estado donde se acredite como ajustado a derecho el llamado "lawfare" y que fundamenten la inacción de la Fiscalía General del Estado ante las peticiones de amparo recibidas.



El Ministerio Fiscal no se encuentra incluido de forma expresa en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Esta omisión del legislador no ha impedido considerar que esta ley resulta aplicable al Ministerio Fiscal. En concreto, "el régimen jurídico del Ministerio Fiscal se corresponde con el dispuesto en la LTAIBG para los órganos constitucionales y de relevancia constitucional. Teniendo en cuenta que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula su Estatuto Orgánico, el Ministerio Fiscal *"es un órgano de relevancia constitucional con personalidad jurídica propia, integrado con autonomía funcional en el Poder Judicial"*, se ha considerado que se encuentra incluido implícitamente en el apartado f) del artículo 2.1 de la LTAIBG, que prevé que las disposiciones del título primero de la Ley se aplicarán a:

f) La Casa de su Majestad el Rey, el Congreso de los Diputados, el Senado, el Tribunal Constitucional y el Consejo General del Poder Judicial, así como el Banco de España, el Consejo de Estado, el Defensor del Pueblo, el Tribunal de Cuentas, el Consejo Económico y Social y las instituciones autonómicas análogas, en relación con sus actividades sujetas a Derecho Administrativo" (Resolución 638/2020 de Consejo de Transparencia y Buen Gobierno).

Al igual que para el resto de órganos constitucionales, el ámbito objetivo de aplicación de la Ley de Transparencia al Ministerio Fiscal se circunscribe conforme al citado precepto a su actividad sujeta a Derecho Administrativo, es decir, en materia de personal, administración y gestión patrimonial, pero no a aquellas derivadas del propio ejercicio de sus respectivas funciones constitucionales, como también ha declarado el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en resoluciones 284/2018 y la ya citada 638/2020, entre otras.



Las funciones constitucionales del Ministerio Fiscal se encuentran recogidas en el apartado 1 del artículo 124 de la Constitución Española que dice: "El Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos, tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante estos la satisfacción del interés social."

Conforme a lo expuesto, la información solicitada no se encuentra comprendida dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Transparencia, relativo a actividades en materia de personal, administración gestión patrimonial, sino que se refiere al ejercicio de las funciones constitucionales del Ministerio Fiscal, conforme al artículo 124.1 de la Constitución Española y al artículo 3 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

En virtud de lo anterior, procede desestimar la solicitud de información formulada por D^a.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los Jueces y Magistrados que se consideren inquietados o perturbados en su independencia lo pondrán en conocimiento del Consejo General del Poder Judicial. En este sentido, el Consejo Fiscal en fecha de 20 de diciembre de 2023 otorgó unánimemente el amparo a los fiscales actuantes en todos los procedimientos derivados del procés independentista de , cuestión que fue sometida al Consejo Fiscal por el Fiscal General del Estado de conformidad con el artículo 14.4 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición, a contar desde el día



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO

UNIDAD DE APOYO

Fiscal Jefa

siguiente a su notificación, ante el Fiscal General del Estado ([REDACTED])
[REDACTED] en los términos establecidos por el art. 123 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, según lo establecido en los arts. 10.1 y 14.1 regla primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 46 de ésta misma Ley.

En [REDACTED], a 16 de enero de 2024

La Fiscal de Sala Jefa de la Unidad de Apoyo



Fdo. [REDACTED]

[Firma manuscrita]

[REDACTED]

[REDACTED]